

San Juan de Pasto, Marzo 17 de 2021.

Doctor:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
Pasto.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Redicado: R-02-2021031800780
Fecha: 18/03/2021 08:18:21 a. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 23 FOLIOS

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015,

Respetados señores:

En nuestra condición de ciudadanos residente, propietarios, poseedores y usuarios de inmuebles de la acequia de un brazo de la quebrada el Guingal ubicados en la Vereda EL PORVENIR del municipio de Iles e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, nos permitimos presentar la siguiente petición:

HECHOS:

1. El día martes 9 de febrero de 2021 en horas de la noche fuertes lluvias en la vereda el Porvenir ocasionaron el desbordamiento del canal abierto de aguas de riego del brazo de la quebrada GUINGAL, ubicada en la vereda El Porvenir, afectando con varios deslizamientos de los terrenos ubicados bajo la acequia, así de esta manera fue necesario suspender el flujo de agua que va por dicha acequia para evitar más daños en los terrenos, sementeras y semovientes. Por esta circunstancia hicimos un llamado a varios usuarios para realizar las reparaciones pertinentes con el fin de volver el flujo de agua de la acequia, fue en este día domingo 14 de febrero que algunos usuarios de la acequia nos manifestaron que a la concesionaria UNION VIAL DEL SUR se le habían otorgado 2 pulgadas de agua de esta acequia, del cual no teníamos conocimiento ni propietarios ni usuarios de estas aguas de dicho acuerdo.
2. El día sábado 20 de febrero del año 2021, en horas de la tarde se llevó a cabo una reunión en el Conjunto cerrado REMANSOS DEL PORVENIR ubicado en la Vereda El Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño; cuya finalidad fue aclarar porque la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR toma 2 pulgadas de agua de este canal de riego para tratarla y utilizarla para consumo humano del CCO. A estas inquietud la Doctora VIVIANA CHACON de forma petulante y grosera contestó que la Concesionaria tiene adjudicado la Concesión de esta agua en el punto donde se ubica la planta de tratamiento de propiedad de la Concesionaria y que el señor ORLANDO YANDAR le cedió a la Concesionaria 1 pulgada de agua de riego a cambio de la electrificación en línea de media tensión al predio de propiedad del señor ORLANDO YANDAR.

3. En dicha reunión se acordó para el día MARTES 23 de febrero de 2021 una visita de delegados de los usuarios, propietarios y beneficiarios del canal de riego abierto con la DOCTORA DIANA ENRIQUEZ, Ingeniero Jhon Cabrera y otros en representación del CONSORCIO SH, con el fin de hacer un recorrido por todo el canal de riego desde la bocatoma de la de la acequia mencionada hasta el lugar donde la Concesionaria tiene la planta de tratamiento de esta agua. En dicho recorrido los funcionarios del Consorcio tomaron fotos, videos para hacer un informe a la concesionaria sobre las afectaciones que pueden tener en la planta de tratamiento de la Concesionaria.
4. Ante esta respuesta y visita nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones respecto a usos, propiedades y servidumbres del Canal abierto en los siguientes términos:
 - a. Según escritura número 26 del 23 de enero de 1944 (Anexo 1) Hoja 1 y 2 de la Notaria 1ra de Ipiales y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 244- 0010222 Anotaciones 2 y 3 (Anexo 2), SERV. DE TRANSITO ACTIVA. SERV. DE ACEQUIA DE AGUA- MITAD ACTIVA respectivamente, entre los señores FORTUNATO ARELLANO LOPEZ y Dr VICENTE PEREZ CASTRO resaltado reza “ En este estado se aclara que la entrada al fundo hoy comprado, la tiene por las propiedades del Dr Vicente Pérez Castro por la parte plana, según consta en la escritura pública de venta de la señora Zoila Patiño vda de Arellano al señor Jesús Pérez , padre del Dr Vicente Pérez Castro, Y QUE LA ACEQUIA DE AGUA QUE NACE DEL FUNDO “Porvenir” o sea del terreno hoy comprado , tiene derecho a servirse de la mitad de las aguas que vienen por dicha acequia el Dr Vicente Pérez Castro, siempre que atienda a la compostura y aseo de dicha mitad de las aguas de la referida acequia “.
A partir de 1980 estos predios se adjudican mediante sucesión de del señor FORTUNATO ARELLANO LOPEZ a los siguientes herederos:
 - Anotación No 4 (Anexo 2) Escritura 2436 del 18 de julio de 1980 Notaria 2da de Pasto, CAMPAÑA HERNANDEZ GUSTAVO EFREN
 - Anotación No 7-8 (Anexo 2) Escritura 1521 del 6 de Mayo de 1982 Notaria 2da de Pasto 50% del predio a Herederos de Arellano de Ortega Blanca.
 - Anotación No 9 (Anexo 2). Sentencia S/N del 01- Noviembre de 1984 Juzgado 3 C.Cto de Pasto. MONTENEGRO MARCIANA DOLORES y MONTENEGRO MELVA MERY.
 - Posteriormente de este mismo fundo se vendieron a los propietarios según matriculas 244-21273-244-21275- y 244-21306.
 - b.)El señor Luis Gerardo Yandar adquiere al Dr VICENTE PEREZ CASTRO la finca en el año 1964 registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 244 – 40834, (Anexo 3)- anotación 001 y luego mediante escritura Cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682) de octubre 25 de 2010 de la Notaria Cuarta de Pasto, se adjudica por sucesión a 10 herederos en igual

número de lotes del señor LUIS GERARDO YANDAR e IRMA VILLOTA DE YANDAR (Anexo 4) de la siguiente manera:

LOTE 1. Matricula inmobiliaria 244-92505 HNOS YANDAR PUCHANA- ;

LOTE2. Matricula inmobiliaria 244-925056 ELIZABETH YANDAR V;

LOTE 3. Matricula inmobiliaria 244-92507 OSCAR DE JESUS YANDAR

LOTE 4. Matricula inmobiliaria 244-92508 LUZ MARINA YANDAR

LOTE 5. Matricula inmobiliaria 244-92509 HEREDEROS DE ALBA YANDAR VILLOTA;

LOTE 6. Matricula inmobiliaria 244-92510 AYDA YANDR VILLOTA;

LOTE 7. Matricula inmobiliaria 244-92511 ORLANDO YANDAR VILLOTA;

LOTE 8. Matricula inmobiliaria 244-92512 WILLIAM YANDAR VILLOTA;

LOTE 9. Matricula inmobiliaria 244-92513 AMPARO YANDAR VILLOTA

Y LOTE 10. Matricula inmobiliaria 244-92514 NERY YANDAR VILLOTA.

Todos debidamente registrados en ~~el~~ la oficina de registro de instrumentos públicos de Ipiales bajo los números de matrículas inmobiliarias números 244- 92505 a 244-92514 respectivamente. En cada lote existe un PARAGRAFO que reza así anexo 4 hoja 2 "También se anota que de común acuerdo todos los propietarios de los lotes en mención se comprometen al mantenimiento necesario y periódico según lo requiera las condiciones, es decir 3 tres veces por año como mínimo, el incumplimiento a esta cláusula será causal de suspensión del servicio, sin causar daños a las cementeras, animales ni construcciones vecinas, en todo lo que se refiere a las servidumbres tales como son : el carretable y EL CANAL ABIERTO que conduce el agua por gravedad para el consumo agrícola de esa única región, adjudicando para el uso agrícola en unidad de 1 (UNA PULGADA) " .

- c. Además de los propietarios de los predios mencionados anteriormente, (anexos 2 -3-4) que nos servimos por derecho propio de las aguas del canal abierto existen más de setenta (70) beneficiarios que conducen agua de riego desde el canal abierto por mangueras hacia las veredas San Jose, Silamag y Pilcuan Viejo, Municipio de Imues (N) para el desarrollo de las actividades de riego agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de la población.
 - d. A través del tiempo se han cumplido a cabalidad los acuerdos expresados en las anotaciones 2 y 3 del Anexo 2 y en el Parágrafo de la Escritura 5682 de 2010 (Anexo 3) : SERV. DE TRANSITO ACTIVA. SERV. DE ACEQUIA DE AGUA- MITAD ACTIVA respectivamente, entre los señores FORTUNATO ARELLANO LOPEZ y Dr. VICENTE PEREZ CASTRO.
5. En nuestra calidad de propietarios, poseedores, aparceros y beneficiarios del canal de riego abierto en mención nos dedicamos al desarrollo de actividades agrícolas, nuestro sustento de vida se deriva de la siembra y cultivo de productos agrícolas y el canal de agua existente es la única fuente que podemos aprovechar para nuestras siembras y garantizar nuestra seguridad alimentaria.

6. En épocas de verano el caudal del agua del canal de riego abierto disminuye en un 70% el cual no abastece los sistemas de riego artesanales que utilizamos para nuestras siembras que poseemos; y en épocas de invierno el caudal del canal de riego abierto se aumenta en un 200% de lo normal, por tal razón es necesario suspender la bocatoma y no hay flujo de agua; como ustedes toman y tratan el agua del canal para consumo humano estarían perjudicados por lo que en verano no hay caudal suficiente de agua para tratarla y no satisface las necesidades básicas para consumo y en invierno tampoco porque el agua debe ser suspendida desde la bocatoma; al no suspender el agua, el canal se desborda causando daños en el canal, los terrenos y siembras ubicados en los predios que atraviesa el canal de riego.
7. Por esta razón Nosotros propietarios, poseedores, aparceros, y beneficiarios del canal de riego abierto **NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE** a la toma y tratamiento del agua de riego que conduce el canal abierto por la **CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S** para consumo humano.

PETICION:

Solicitamos a la **CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S**

1. Copia de la Concesión de Agua otorgada por Corponariño, Copia de documento y explicación de la negociación del agua del canal abierto con una sola persona- el señor Orlando Yandar, beneficiario de tan solo de una pulgada que le corresponde por el lote 7 , según Anexo 4, sin consultar con los demás aproximadamente 70 usuarios y más de 20 propietarios de predios que atraviesa el canal abierto desde la bocatoma hasta el encole del viaducto que conduce al CCO, usuarios y propietarios más afectados por esta concesión otorgada a la Concesionaria.
2. Para garantizar el caudal suficiente que satisfaga las necesidades de consumo humano de los empleados del CCO de la Concesionaria y de nosotros los peticionarios, usuarios y propietarios, comunidades asentadas en las Veredas El Porvenir, Municipio de Iles, San Jose, Silamag y Pilcuan Viejo , en el Municipio de Imues., el normal desarrollo de nuestras actividades de agricultura y ganadería, necesidades de riego agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de la población; **SOLICITAMOS** que LA **CONCESIONARIA** canalicen el agua de riego del canal abierto en muro de concreto o en su defecto en tubería corrugada en PVC de mínimo 12 pulgadas.
3. Lo invitamos respetuosamente a Usted, a una reunión el día que usted considere pertinente con nosotros los peticionarios para que nos explique esta situación, además para que hagamos un recorrido por el canal abierto para que conozca de la situación que estamos viviendo.

NOTIFICACION:

Por favor enviar la correspondencia de alguno de los siguientes medios

CORREO ELECTRONICO:

Dirección de Correspondencia: Carrera 15 No 14-72 Pasto (N)

c.c. ANI

Superintendencia de transportes delegatura Concesión e Infraestructura

Lennis Maria Ortega Arellano

cc 30723.422 Pasto

Lennis_mar@hotmail.com

celo-3016516252